

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Sucre– Santander

Hoy diez y nueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), se deja constancia expresa que el día diez y siete (17) de julio, a las seis (6) P.M., venció el término de tres (3) días para que la parte demandada objetara la liquidación del Crédito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. Paso al Despacho de la señora Juez el presente Proceso informando que la liquidación del crédito se agotó los tramites sin presentar objeción alguna. Sírvase proveer.

El Secretario,

GUSTAVO ARIZA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Sucre, Santander, diez y nueve de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas
Demandado: HERMINIA RENOGA GRANADOS

Radicado N°. 687734089001-2022-000035

En vista del informe rendido por la Secretaría, el Juzgado aprueba la Liquidación del Crédito practicada por la parte Demandante, toda vez que no fue objetada y el Despacho la encuentra ajustada a derecho, tal como lo dispone el numeral 3, del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sucre - Santander

En estado №.00044 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 21 DE JULIO DE 2023

Mutado -